

Fecha: 18 ABR 2022
PASE: Con el Visto Bueno del
Asesor Jurídico de la Colonia
Agrícola de Acacias Meta

ASESOR JURÍDICO

Colonia agrícola
Mínima Seguridad Acacias - Meta.

Señores:

H. Corte Suprema de Justicia.

Asunto: Petición respetuosa de amparo constitucional en el
artículo 86 C.N. y Decreto 2891 de 1991.

Accionante: Cuellar Agudelo Eymar Fabián.

Accionado: H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de
Villavicencio, M.P. Vargas Bautista Alcibiades

Competencia: Esta Corte es competente para conocer de
la presente acción constitucional, toda vez que dentro de los
accionados se encuentra la Sala Penal del H. Tribunal
Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, respecto de
la cual esta Sala es superior funcional.

Conc.: Dcto. 333/21.

Atención al Ciudadano
Colonia Agrícola de Acacias
Radicado N° 20781
11 ABR 2022

Cuellar Agudelo Eymar Fabián, conociendo los derechos fundamen-
tales que me asisten elevo e interpongo la presente acción
Constitucional porque a mi criterio el accionado está
Vulnerando mi proceso por las razones que expongo a continuación:

Ingresé a este establecimiento penitenciario Colonia agrícola
de Acacias Meta, el 08 de Diciembre de 2021, con la or-
den judicial de cumplir con la pena principal que impuso el
Juez Penal del Circuito a 84 meses de prisión, por la con-
ducta punible de hurto calificado agravado y fabricación
tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, acceso
rios, partes o municiones en la que no se concedieron
subrogados penales y se interpuso el recurso de apelación

en el tiempo señalado en el artículo 179 L. 906/04
modificado artículo 91 L. 1395/10 y aún se está a la
espera de un fallo en Segunda (2ª) instancia.

Considerando de mi parte que lo anterior podría ser una posi-
ble vulneración a los derechos fundamentales de Debido Proce-
so y acceso a la administración de justicia, elevé petición res-
petuosa al accionado con el objeto de pedirle a este mismo que
se pronunciara al recurso de apelación interpuesto por mi defensa
técnica ya que no había podido ser clasificado en fase de trata-
miento penitenciario progresivo por no tener mi situación judicial defi-
nida y era menester de este tribunal el aclararla.

Empero, lo anterior no fué una razón de peso para que el accio-
nado se pronunciara a mi petición, pues a la fecha sigo a
la espera de un fallo en Segunda (2ª) instancia y como Circuns-
tancia desfavorable a mis intereses, está el no haber podido
ser clasificado en fase de tratamiento penitenciario progre-
sivo, pues como lo pronuncie en precedencia interpusé el
recurso de apelación desde el mes de Agosto de 2021, al cual no
se le da aún ninguna resolución.

Honorable Magistrado:

La presente acción deviene y es causal de la omisión del accio-
nado a mis pretensiones que están bajo la protección del
artículo 23 C.N., la vulneración al exceder los términos del

derecho de petición y también cabe afirmar que el accionado excedió los términos a los que hace alusión la ley 1395 de 2010 para haber resuelto el mencionado recurso y por eso muy respetuosamente le pido que vincule a este mismo a la presente acción Constitucional y en los términos que trata el artículo 86 C.N. y Decreto 2591 de 1991, explique el por qué a esta posible vulneración a mis derechos constitucionales y por fin se defina mi situación judicial.

Cuellar Agudelo Eymar Fabián,
manifiesto no haber interpuesto acción de tutela igual o idéntica a la presente.

Cordialmente:

Cuellar Agudelo Eymar F.
TD: 40126

CC: 1'007.293.917

CAMIS ACACIAS - Alc.: 2.

